

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JUNIO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 587

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: SAMIR ALFONSO GUERRERO DAZA.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDA: RAFAEL ENRIQUE HERRERA DÍAZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00075-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado RAFAEL ENRIQUE HERRERA DÍAZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **SAMIR ALFONSO GUERRERO DAZA** identificado con la C.C. No. 1.1143.116.470, y en contra de **RAFAEL ENRIQUE HERRERA DÍAZ** identificado con la C.C. No. 77.105.880, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 20 de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$2.040.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 20 de Noviembre del 2020 hasta el 20 de Noviembre del 2021.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.261.933) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 21 de Noviembre de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.301.933) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **RAFAEL ENRIQUE HERRERA DÍAZ**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: en cuanto a la solicitud de oficiar a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná - Cesar, esta agencia judicial NO ACCEDERA a dicha petición atendiendo a que la parte interesada debe obtener la información en forma directa y de abstenerse de solicitarla al juez, así mismo es claro que si en ese sentido resulta infructuoso, el juez puede exigir a la entidad respectiva el suministro de la información relevante, todo esto en conformidad al Artículo 173 del CGP.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** como apoderado judicial y endosatario de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ISMAEL VALENCIA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 02 de Junio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico.**

No. 73

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

